



Carta de patrocinio y adhesión

A través de la siguiente carta, yo Alejandro Navarro Brain, en el cargo Senador de la Republica, extendo responsablemente el patrocinio a la iniciativa juvenil de Ley de "Prevención y Protección contra incendios en plantaciones forestales", presentada por el Colegio Inmaculada Concepción de la región del Bío-Bío en el Torneo Delibera 2017, organizado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Nuestro proyecto plantea:

Artículo 1: Los propietarios de plantaciones forestales serán responsables de generar e implementar medidas de prevención de incendios forestales en sus sitios y prevenir que estos se extiendan a terrenos aledaños.

Artículo 2: Para esto, se deben tomar por parte del propietario las siguientes medidas de seguridad destinadas a la prevención y mitigación de los incendios forestales:

- a) Establecer y mantener cortafuegos en los límites del predio forestal, en las cercanías de ríos o cursos de agua y en los sectores poblados o de tránsito de personas.
- b) Instalar señales que indiquen el peligro y las advertencias necesarias como medida de prevención.
- c) Limpiar de manera adecuada todos los caminos y senderos de maleza y vegetación.
- d) Prohibición de hacer fogatas o quemas de vegetación.

Artículo 3: Los cortafuegos reglamentarios para los propietarios de terrenos forestales deben tener las siguientes características:

- a) Debe ser un terreno desprovisto de plantas y vegetación en general (sean naturales o artificiales) para poder detener o disminuir el avance o propagación del fuego por los terrenos forestales.
- b) En casos específicos, un bosque nativo con especies ignífugas, puede cumplir con el requisito de ser un cortafuego.
- c) Los cortafuegos deberán tener a lo menos 10 metros de ancho.
- d) Deberán ubicarse en los siguientes lugares:
 - alrededores de caminos y vías públicas o internas,
 - en los límites con el predio contiguo,
 - en las cercanías de ríos o agua,
 - en las cercanías de zonas residenciales, turísticas o industriales,
 - y alrededor de una línea férrea.

Artículo 4: El dueño de un terreno forestal deberá contar con medidas de seguridad para detectar tiempo cualquier incendio forestal, así como dar aviso de él. Estas medidas de seguridad pueden ser:

- a) torres de vigilancia en altura (superior a la cima de los árboles)
- b) cámaras o sensores de calor
- c) personal de vigilancia capacitado para dar el primer ataque al fuego en caso de producirse en el terreno.

Artículo 5: En caso de tratarse de predios forestales pequeños (de una hectárea o menos), podrán implementar las medidas de seguridad establecidas en los artículos anteriores, en conjunto con las plantaciones colindantes.


~~ALEJANDRO NAVARRO BRAIN~~
SENADOR DE LA REPÚBLICA.